RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1502-SPA-0817, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2011, se presentó escrito de fecha 4 de agosto, ante este organismo descentralizado, signado por el C. Rodrigo Botello Martínez, Presidente Unión de Fuerzas por el Bien Común, quien en apego a lo establecido en el los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información pública, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad:

> *(...) en Luis Echeverría Mz. 125 Lt. 926 CP. 14250 Col. Ampliación Miguel Hidalgo Tlalpan DF (...) se encuentra una empresa de efectos especiales donde se producen diferentes efectos como explosiones, bombas, truenos, tormentas entre otros (...) para películas (...) los cuales son realizados durante todo el día sin embargo durante la noche la actividad incrementa para las pruebas de los explosivos los cuales son materiales altamente peligrosos. (...) con estas pruebas mi domicilio se cimbra con cada una de la explosiones (...) esto provoca que se hagan cuarteaduras y se dañe el inmueble (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2657-2011 del 11 de agosto de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-1502-SPA-0817. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 13 de octubre de 2011 y vía estrados el 14 de agosto de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2657-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 14 de septiembre del 2011, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) que desde el espacio público se observó que el lugar relacionado con los hechos es un inmueble de tres niveles y ostenta el número Mz. 125 Lt. 7, con una zaguán de color negro,*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

acto seguido se procedió a tocar la puerta y nos atendió una persona de sexo masculino y una vez que nos identificamos plenamente, se le preguntó por el representante o encargado del inmueble atendiéndonos una persona de sexo femenino quien dijo ser la secretaria, le explicamos el motivo de nuestra visita, se le preguntó que si en ese inmueble se dedican a las actividades de efectos especiales, comentó que no nos podía dar información porque su jefe no se encontraba y ella no podía dar información alguna ni atender este tipo de situación que lo teníamos que tratar con su jefe, que regresaba dentro de cinco días, posteriormente se le preguntó a una persona que atendía un negocio que si el inmueble de tres niveles es una empresa que se dedica a realizar efectos especiales, comento que sí. Es conveniente aclarar que el número de Lote que proporciona el denunciante en su escrito, no coincide, siendo el número correcto el Lote 7; durante la visita de reconocimiento de hechos no se escuchó ruido alguno, característicos de explosiones ni razón social que caracterizara al inmueble (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1417-2011 del 22 de septiembre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el informe se notificó vía electrónica el 13 de octubre de 2011 y vía estrados el 14 de agosto de 2012.

Los día 23 de noviembre de 2011 y 20 de junio de 2012, personal de esta entidad marcó el número telefónico que proporcionó en su escrito de denuncia con intención de establecer comunicación con la persona denunciante a fin de contar con el acuse de recibo de los archivos electrónicos enviados en fechas 13 y 14 de octubre de 2011, correspondientes al Acuerdo de Admisión e Informe Parcial, siendo imposible la comunicación ya que nadie respondió la llamada.

En fecha 27 de febrero de 2012 personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) una vez que nos identificamos nos entrevistamos con. (...) quien dijo ser la secretaria del propietario de la empresa "Efeccine Mobile Special Effects", acto seguido nos permitió la entrada y nos condujo a la parte trasera del establecimiento el cual se observó herramienta, máquinas de uso industrial como lo son: taladro, cortadora de metal, esmeril, planta de soldar, prensas, mesas de trabajo, pinturas y un tanque que se desconoce el contenido, entre otros. Cabe mencionar que todas estas herramientas se encuentra en un área que está destinada para realizar este tipo de trabajos, asimismo en el patio se observó un tráiler el cual explicó la persona que atendió la diligencia que sirve para transportar el equipo de efectos especiales a los lugares donde se realizan las grabaciones, de igual modo se observó un anaquel de cinco separaciones colocado en una pared del mismo establecimiento el cual sostiene tubos, varillas, ángulos, soleras entre otros, todos de metal, la C. (...) hizo mención que aproximadamente en el mes de agosto al estar trabajando por la tarde los trabajadores realizaron mal una maniobra con un montacargas y esto produjo que una viga de metal se cayera al piso provocando un ruido fuerte, en seguida su vecina más próxima fue a reclamar, ya que tenía a su hija enferma y necesitaba descansar, asimismo. (...) hizo mención que ya no han tenido ningún percance ni reclamo alguno por parte de sus vecinos. Personal actuante de esta Subprocuraduría preguntó a la persona que atendió la entrevista que si utilizan material

explosivo que contenga pólvora, comento que cuando se trata de juegos pirotécnicos contratan a otra empresa que se dedica a esa actividad.

Ya finalizando la entrevista personal de esta entidad preguntó que si cuentan con toda la documentación que avale su legal funcionamiento, comentó que el contador del propietario del establecimiento es quien debe tenerlos, derivado de esto iba a comentarlo a su jefe y de no contar con estos documentos realizarían el trámite correspondiente y en caso de no obtener el permiso y debido a que la demanda de trabajo es escasa probablemente iban a cerrar el establecimiento y cambiar a otro domicilio, en este acto la C. (...) entregó copia simple del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo de fecha 12 de julio 2004 con número de folio 38956 SEDUVI (...)

En 10 de agosto de 2012 personal adscrito a esta entidad efectuó un tercer reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) derivado de que los hechos no se han constatado y por lo manifestado por la persona que atendió la diligencia en la segunda visita de reconocimiento, en el que hizo mención del reclamo de una ciudadana que habita en el inmueble junto al del establecimiento mercantil, personal de esta entidad se entrevistó con propietarios de tres establecimientos mercantiles cercanos al inmueble donde supuestamente se genera ruido, manifestando cada uno de ellos que no se han percibido molestia de ruido producidas por el establecimiento mercantil, cabe señalar que uno de ellos comento que cuando realizan pruebas derivadas de efectos especiales lo realizan en otro lugar lejos de los ciudadanos para evitar algún incidente (...).

Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3019-2012 del 14 de agosto de 2012, se publicó por estrados el acuerdo de admisión e informe parcial, PAOT-05-300/200-2657-2011 del 11 de agosto de 2011 y PAOT-05-300/220-1417-2011 del 22 de septiembre de 2011 respectivamente.

Mediante oficio PAOT/200-1909-2012 del 14 de agosto de 2012, se solicitó a la Coordinación Técnica y de Sistemas de esta Procuraduría la publicación en el portal electrónico de esta entidad la publicación del acuerdo de admisión e informe parcial.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2340-2012 de fecha 26 de octubre de 2012, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe a esta entidad si el establecimiento mercantil ubicado en Luis Echeverría Mz. 125 Lt. 7. 926 CP. 14250, Col. Ampliación Miguel Hidalgo, cuenta con:

- *Certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades.*
- *Aviso de declaración de apertura y/o licencia de funcionamiento, incluyendo horario de funcionamiento.*
- *Programa interno de protección civil actualizado.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En respuesta el 28 de noviembre de 2012, se recibió en estas oficinas oficio DGJG/DG/0188/2012 del 26 de noviembre de 2012, en el que la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informa a esta entidad:

> *Al respecto me permito hacerle de su conocimiento que mediante oficio DTDG/193/2012 les fue requerida la información al (...) Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos respecto a los puntos uno y dos y que son dentro del ámbito de su competencia, quien emite información mediante oficio C-31/241/12 del cual anexo copia simple y donde menciona que fue realizada una exhaustiva búsqueda en los archivos de esa área a su cargo no localizándose antecedente alguno respecto al establecimiento mercantil en comento informando además que será solicitada una Visita de Verificación Administrativa correspondiente.*
>
> *Con respecto al punto tres de su petición el (...) Director de Protección Civil emite su respuesta mediante oficio DT/DGJGDG/SSEPC/04031/PE/02178/2012 conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la información que detenta esa área, en donde menciona que después de realizar una búsqueda en los archivos de esa área a su cargo no se encontró solicitud o petición alguna de Programa Interno de Protección Civil del inmueble que nos ocupa por lo que no existe pronunciamiento por parte de esa área al respecto.*

Al oficio antes descrito se anexa copias de los oficios a que se hace referencia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a la generación de ruido, emisiones a la atmósfera y vibraciones producidos en el inmueble, ubicado en calle Luis Echeverría, Mz. 125 Lt. 7, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en donde se dedican a realizar efectos especiales.

Al respecto en fechas 14 de septiembre de 2011, 26 de febrero y 10 de agosto de 2012, en atención a la denuncia se llevaron a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio mencionado no se constató ningún hecho respecto a la generación de ruido, emisiones a la atmósfera y vibraciones producidos por el establecimiento mercantil, ubicado en calle Luis Echeverría, Mz. 125 Lt. 7, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, derivado del segundo reconocimiento de igual modo no se constató ningún hecho denunciado y de la explicación que dio la persona que atendió la diligencia personal de esta entidad realizó un tercer reconocimiento entrevistando a vecinos cercanos al inmueble denunciado por la emisiones de ruido, vibraciones y emisiones a la atmosfera, quienes manifestaron que no se percibe ningún ruido generado por la actividad del establecimiento mercantil en comento.

No obstante que los hechos denunciados no se constataron y por los testimonios de las entrevistas de campo efectuadas por personal de esta entidad, se solicitó a la Dirección

General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informara a esta entidad si el inmueble denunciado cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento.

A lo que informó que ni la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, ni la Dirección de Protección Civil de la Delegación Tlalpan cuentan con antecedente alguno sobre el inmueble en cita, informando que se solicitará una visita de verificación administrativa.

Por lo anterior resulta procedente dar por concluida la investigación de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

> **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*
>
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa **no se constataron los hechos denunciados**.
- La Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informó que la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, solicitaría una Visita de Verificación Administrativa al domicilio que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Conforme a los artículos 15 BIS 4, fracción III y 20 primer párrafo de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe a esta entidad el estado actual de la visita de verificación administrativa conforme a lo señalado en el oficio DGJG/DG/0188/2012 del 26 de noviembre de 2012. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a presentar.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/dsn